

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00104-00

Chinácota, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandante ANA CECILIA TELLEZ RODRIGUEZ **no ha notificado en debida forma** el auto mandamiento de pago y por ende no ha corrido el traslado de la demanda y sus anexos **conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto legislativo 806 de 2020** al curador ad litem de la demandada LUISA FERNANDA ANDRADE ZUREK, doctor GUSTAVO CABALLERO MENESES, ya que oteada la comunicación dirigida a ésta vista a folio 64 se relaciona el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP) y a la vez el referido Decreto, lo que se presta a confusión para que el referido togado ejerza el derecho de defensa en favor de aquella.

Por lo anterior, se **requiere a la parte ejecutante realizar la notificación respectiva conforme lo alude el referido decreto**, a efectos de no violarle el debido proceso a la demandada y evitar nulidades dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

